

# Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/SG/OGA

### VISTO:

El Memorándum N° 1858-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal; y, el Informe N° 620-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP de la Sub Dirección de Personal;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, regula la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional de la administración y pago de pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, norma que en su numeral 11.1 establece que, se autoriza, durante el año fiscal 2023, la transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, que se financian con Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el numeral 11.3 del citado artículo 11 de la Ley N° 31639, precisó que corresponde a la ONP determinar el inicio del proceso de transferencia, lo que es comunicado a las entidades, para que su titular apruebe el cronograma de dicho proceso, en coordinación con la ONP; en ese marco, mediante Resolución Ministerial N° 157-2023-MINCETUR, se resuelve aprobar el Cronograma de Actividades para la transferencia del MINCETUR a la ONP, de la administración y el pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 11.4 de dicho artículo 11, para la implementación de lo señalado en el citado numeral 11.3, entre otros, se autoriza a las entidades para que, excepcionalmente, en los casos de aquellos pensionistas que vienen percibiendo pensiones y que no cuenten con la resolución de reconocimiento de pensión definitiva, incluso en los casos en los que no se cuente con la documentación sustentatoria respectiva, a emitir el acto resolutivo que declara la condición de pensionista, así como sus respectivos montos de pensión y detalle de los conceptos que la conforman los que deben ser registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Dichas resoluciones deben ser remitidas a la ONP con la documentación sustentatoria respectiva, bajo responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y de sus respectivos jefes de la Oficina de Recursos Humanos o el que haga sus veces, conforme al cronograma establecido;

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





Que, mediante Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP se aprueban los Lineamientos para la Remisión de la Información y Documentación a la ONP por parte de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo (en adelante, los Lineamientos), con la finalidad de implementar lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 31639, lo cual es de aplicación por la ONP, así como por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, y deben ser observadas por todos los que integran dichas entidades vinculadas con las acciones materia de tales disposiciones;

Que, de acuerdo al literal a. del numeral 5.1.2.1 de los Lineamientos, la documentación obligatoria para la acreditación de la condición de pensionista a ser trasladada a la ONP, es la siguiente: (1) Resolución u otro acto que disponga el cese o destitución; (2) Resolución u otros actos que dispongan la incorporación o reincorporación al Decreto Ley N° 20530; (3) Resolución u otro acto de otorgamiento o reconocimiento de pensión definitiva de cesantía o invalidez; (4) En caso de no contar con la documentación requerida en los numerales (1) o (2), se debe alcanzar el informe que sustente la ausencia de la documentación respectiva, según el Formato 1; y, (5) En caso de no contar con la documentación requerida en el numeral (3), se debe alcanzar el acto emitido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que declare la condición de pensionista, la misma que debe contener el monto de la pensión que se le viene pagando al pensionista, en forma detallada por conceptos y montos que la conforman, y adjuntar el Formato 2;

Que, de tratarse de pensionistas de derecho derivado (<u>sobrevivientes</u>), el numeral 5.1.2.2 de los Lineamientos, establece que se deberá remitir la siguiente información: a) Resolución u otro acto de otorgamiento o reconocimiento de pensión definitiva de sobrevivientes; y, b) En caso de no contar con la documentación requerida en el literal a), se debe alcanzar el acto emitido por las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo que declare la condición de pensionista, la misma que debe contener el monto de la pensión que se le viene pagando al pensionista, en forma detallada por conceptos y montos que la conforman, y adjuntar el Formato 2;

Que, en dicho contexto normativo, si en el Legajo de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530, no existe la resolución de otorgamiento de pensión definitiva de cesantía o la resolución de otorgamiento de pensión definitiva de sobrevivientes, las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo están facultadas a emitir la Resolución Declarativa de Pensión Definitiva que corresponda, la misma que deberá contener el monto de la pensión que se viene pagando, detallando los conceptos y montos que la conforman, la cual deberá ser remitida a la ONP adjuntando el Formato 2 "Formato de Informe Técnico";

Que, mediante Memorándum N° 1858-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP, sustentado en el Informe N° 620-2023-MINCETUR/SG/OGA/OP/SDP, la Oficina de Personal señala que de la revisión del Legajo de la pensionista de cesantía **ROSARIO DEL PILAR TRINIDAD DE LA PEÑA MENDOZA**, se ha verificado que no se cuenta con su resolución de pensión definitiva de cesantía del Decreto Ley N° 20530; por lo que, corresponde que se emita la Resolución Declarativa de Pensión Definitiva de Cesantía, consignando el monto de la pensión que se le viene pagando, con el detalle de los conceptos y montos que la conforman, datos que han sido extraídos de la Planilla Única de Pago de Pensiones y que figuran registrados en el AIRHSP, la cual se incluirá dentro del Legajo del pensionista que se remitirá a la ONP, adjuntando el Formato 2 "Formato de Informe Técnico" respectivo; de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31639 y los Lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP;

De conformidad con la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y modificatorias; el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Resolución Ministerial N° 073-2005-MINCETUR/DM, y modificatorias; los Lineamientos para la Remisión de la Información y Documentación a la Oficina de Normalización Previsional por parte de las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, aprobados por Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP;

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima Central Telefónica: 513-6100 www.gob.pe/mincetur





### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR que doña ROSARIO DEL PILAR TRINIDAD DE LA PEÑA MENDOZA tiene la condición de Pensionsta de Cesantía del Decreto Ley N° 20530, registrada en la Planila Única de Pagos de Pensiones del MINCETUR y en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), cuyo monto de la Pensión Definitiva de Cesantía que se le viene pagando asciende a la suma de S/ 1,180.67, la misma que está conformada por los siguientes conceptos y montos:

CONCEPTOS DE LA PENSIÓN DE CESANTÍA	IMPORTES S/
Básico	50.00
Personal	0.01
Subsidio Familiar	3.00
Refrigerio y Movilidad	5.00
Fondo de Estimulo	132.00
Transitoria para Homologación	7.83
Remuneración Reunificada	24.14
Asig. Excepcional D.S. N° 276-91-EF	50.00
Bonificación Especial	436.69
Ley N° 28449	100.00
Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00
Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00
Decreto Supremo N° 003-2014-EF	27.00
Decreto Supremo N° 002-2015-EF	30.00
Decreto Supremo N° 005-2016-EF	38.00
Decreto Supremo N° 020-2017-EF	43.00
Decreto Supremo N° 011-2018-EF	29.00
Decreto Supremo N° 009-2019-EF	30.00
Decreto Supremo N° 006-2020-EF	30.00
Decreto Supremo N° 006-2021-EF	30.00
Decreto Supremo N° 014-2022-EF	30.00
Decreto Supremo N° 007-2023-EF	35.00
TOTAL PENSIÓN DE CESANTIA DEFINITIVA	1,180.67

**Artículo 2°.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal, para conocimiento y fines, en el marco de lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y de los Lineamientos aprobados por Resolución Jefatural N° 000034-2023-JF-ONP.

Registrese y comuniquese,

Firmado digitalmente

## **GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES**

Directora General de la Oficina General de Administración



